



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00165-00
DEMANDANTE : LINA MARIA OCHOA FIGUEROA CC. 1.037.583.187
DEMANDADA : DEISY OFELIA TUBERQUIA TORO CC. 1.000.112.036

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que la señora LINA MARIA OCHOA FIGUEROA, por escrito del 25 de septiembre del presente año, subsano los requisitos de la demanda. **Sírvase proveer.**


EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 905
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la endosataria en propiedad, la señora **LINA MARIA OCHOA FIGUEROA**, actuando en causa propia.

CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial, toda vez que la parte demandante subsano los defectos de los que adolecía la demanda inicialmente presentada y que el título valor presentado para cobro judicial cumple con los requisitos establecidos en artículo 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo de conformidad a lo consignado en el artículo 422 del Código General del Proceso, la demanda por su parte cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 y siguientes del código antes aludido, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, razón por la cual ante el incumplimiento del pago pactado se procederá a librar mandamiento de pago por las sumas de dinero pedidas en la demanda.

MEDIDAS CAUTELARES:

La parte demandante solicita las siguientes medidas cautelares:

- El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto se encuentren en las entidades Bancarias que relaciono a continuación:
 - a) Bancolombia
 - b) Banco de Bogotá
 - c) Banco BBVA
 - d) Banco de Occidente
 - e) Banco Popular
 - f) Banco Av. Villas
 - g) Banco Davivienda



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

- h) Banco Agrario
- i) Banco ITAU

Que se encuentre como titular La señora DEISY MILENA TUBERQUIA TORO identificada con cédula de ciudadanía 1.000.112.036, por lo cual, solicito que se oficie a las diferentes entidades bancarias o en su defecto oficiase a transunion para que informe los productos bancarios que poseen las demandas.

- El embargo y retención de salarios, bonificaciones, prestaciones sociales, comisiones, o cualquier otro concepto laboral que devengue DEISY MILENA TUBERQUIA TORO al servicio de la empresa EDGAR FABIO JARAMILLO RAMIREZ como RECEPCIONISTA Y CAMARERTA En su sede central en la Carrera 47 #58-43 Medellín.
- El embargo y secuestro del vehículo motocicleta marca YAMAHA YW 125X-BWSX color negro, Modelo 2017, matriculada en el tránsito de sabaneta, Antioquia, propiedad de la señora DEISY MILENA TUBERQUIA TORO.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO de mínima cuantía en contra de **DEISY OFELIA TUBERQUIA TORO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.000.112.036** y a favor de **LINA MARIA OCHOA FIGUEROA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.583.187**, por las siguientes sumas de dinero:

- **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 4.989.364)** por concepto de capital, representado en el pagaré con fecha de vencimiento el día 30 de agosto de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 31 de agosto de 2019, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, conforme lo señala los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia de que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR el embargo de las cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada **DEISY MILENA TUBERQUIA TORO** con C.C. 1.000.112.036, en las siguientes entidades bancarias:



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDDJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

- a) Bancolombia
- b) Banco de Bogotá
- c) Banco BBVA
- d) Banco de Occidente
- e) Banco Popular
- f) Banco Av. Villas
- g) Banco Davivienda
- h) Banco Agrario
- i) Banco ITAU

Para tal efecto la medida se limitará en **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)**, de conformidad al numeral 10 del artículo 593 del CGP.

Por secretaria ofíciase en tal sentido a las entidades bancarias informándoles lo aquí decido.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga o pueda devengar la señora **DEISY MILENA TUBERQUIA TORO** con C.C. 1.000.112.036, como trabajadora de empresa **EDGAR FABIO JARAMILLO RAMIREZ**. La medida se limita a la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)**, de conformidad al artículo 599 del CGP.

En consecuencia, se ordena oficiar al cajero pagador de la empresa para que proceda a registrar el embargo y consignar los dineros retenidos al demandante a órdenes del Juzgado Veintinueve Civil Municipal a la cuenta judicial No 050012041029, conforme al numeral 4 y 9 del artículo 593 del CGP y poniéndole de presente que incumplir dicha orden le puede acarrear multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales, de acuerdo en lo estipulado en el parágrafo 2° del artículo antes referido. Por secretaria, librese el correspondiente oficio.

SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la motocicleta marca YAMAHA YW 125X-BWSX color negro, Modelo 2017, matriculada en el tránsito de Sabaneta, Antioquia, propiedad de la señora DEISY MILENA TUBERQUIA TORO, de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C.G.P.

Por secretaria librese el oficio correspondiente dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Sabaneta.

SEPTIMO: ADVERTIR a la demandante **LINA MARIA OCHOA FIGUEROA**, que deberá mantener bajo su custodia y cuidado el título presentado para cobro judicial, que solo podrá entregarlo a quien el despacho le ordene según se requiera o una vez terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aabffffbf936e6c1dc880a7e393156371126b68ccb5153bc99f9380918a2882

Documento generado en 08/10/2020 04:54:46 p.m.



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO